

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1533

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas
Negociado de Aguas

La Dirección general de Obras públicas en comunicación de 9 del actual, dice a este Gobierno civil, lo siguiente:

«Examinado el expediente incoado por D. Enrique Mariano García Alvaro, en nombre y representación de su esposa Doña Gregoria de Frutos, pidiendo concesión de ampliación de un aprovechamiento del río Cega, en término de Zarzuela del Pinar, que por Real orden de 24 de Junio de 1912, le fué otorgada a D. Francisco de Frutos y D. Melitón Gozalo.

Resultando: que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de 25 de Agosto y 26 de Septiembre de 1919. Durante el plazo dado al efecto, sólo fué presentado proyecto por el Sr. García Alvaro; y ninguna reclamación fué presentada en el plazo correspondiente.

Resultando: que la División Hidráulica del Duero informa, que el aprovechamiento de referencia, no efecta al plan de las obras hidráulicas aprobado.

Resultando: que la Jefatura de Obras públicas, informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con éste se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.

Resultando: que al efecto de justificar la personalidad del peticionario y derecho a la concesión cuya ampliación solicita, para otorgar previamente si procede la necesaria transferencia, le fué pedido la presentación de los documentos a que hace referencia la Asesoría Jurídica en su dictamen de 19 de Agosto de 1921, y una vez cumplimentado lo que le fué ordena-

do, informa de nuevo la Asesoría con fecha 5 de Enero actual, manifestando que los documentos presentados reúnen los requisitos necesarios para su validez y eficacia; e informa en consecuencia no hay inconveniente en aprobar la transferencia.

Considerando: que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables.

Considerando: que el peticionario ha justificado su personalidad y el derecho de su esposa Doña Gregoria de Frutos, a la concesión cuya ampliación se solicita.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien otorgar a D. Mariano García Alvaro, a nombre y representación de su esposa Doña Gregoria de Frutos; ampliación de la concesión otorgada a D. Francisco de Frutos y D. Melitón Gozalo, por Real orden de 24 de Junio de 1912, de un aprovechamiento del río Cega en término de Zarzuela del Pinar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que suscribe en Madrid a 15 de Septiembre de 1918, el Ingeniero de Caminos D. Domingo Mendizábal, en todo lo que no resulte modificado por las cláusulas siguientes.

2.^a La coronación de la presa quedará (3'05 m.) tres metros, cinco centímetros por debajo de la referencia señalada con una cruz grabada en la roca de la margen izquierda del río, próxima a la compuerta de toma de agua, cuya referencia deberá conservar el peticionario.

3.^a El caudal que se concede es de (2.024 lts.) dos mil veinticuatro litros por segundo, y el total de las que lleve el río cuando no llegue a dicha cantidad, con un salto total de (8,50) ocho metros, cincuenta centímetros.

4.^a El umbral del canal de toma estará (1. m.) un metro por debajo de la coronación de la presa.

5.^a El aprovechamiento a que las aguas se destinan es para transformar la energía producida en eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.

6.^a El caudal tomado por el concesionario se devolverá íntegro al río a la salida de la casa de máquinas, salvo las pérdidas naturales por evaporación o filtración.

7.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconoci-

miento final que prescribe la condición 12.^a; transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación y pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a los artículos 2.^o, 4.^o, 5.^o, y 6.^o, del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

8.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

9.^a El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

10.^a (a) Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que intercepten.

(b) Cuando tenga que hacerse reparaciones en la presa que no efecten a la cantidad de agua ni a las condiciones de la toma, deberá darse cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, según el artículo 106 de la ley de aguas, pero si afectase a alguno de estos extremos o se variase el aprovechamiento, habrá que incoar nuevo expediente.

(c) En el mismo caso se encuentra todo intento de modificación del salto concedido.

11.^a El plazo para empezar las obras será el de tres meses, y el de un año para su ejecución, contados ambos a partir de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*.

12. Al empezar las obras deberá el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas así como de la terminación de las mismas, para que se efectúe el reconocimiento y recepción, debiendo levantarse el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación del Sr. Director de Obras públicas.

13. Los gastos de toda clase que origine la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. El depósito hecho, quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 12.

15. La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

Y habiendo aceptado el concesiona-

rio las precedentes condiciones y remitido cuatro pólizas por valor de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, quedan inutilizadas en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público en general.

Segovia, 26 de Junio de 1922.

El Gobernador,
SALVADOR MONTIU

1538

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en telegrama del día de hoy, me dice lo que sigue:

«Las subastas de reparación de Carreteras anunciadas el día 29 de este mes y publicadas en las *Gacetas de Madrid* de fechas 18, 20, 21 y 22 de Junio último, y teniendo en cuenta que el día 24 fijado como último para admisión de pliegos es fiesta oficial, se celebrará el lunes 31 del corriente mes a las quince horas, siendo el último día de admisión de pliegos el miércoles 26 del mismo hasta las trece horas.

Lo que se servirá V. S. ordenar se publique inmediatamente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de todos.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Segovia, 1.^o de Julio de 1922.

El Gobernador,
SALVADOR MONTIU

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las Reales órdenes de fecha 7 de los corrientes, e inserta en la *Gaceta* del 11, relacionadas con la prórroga de los presupuestos de las Diputaciones provinciales de la Coruña y de Pontevedra; y considerando que las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado son aplicables lo mismo a las haciendas provinciales

(artículo 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882) que a las haciendas municipales (artículo 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adopte igual resolución para los presupuestos de los Ayuntamientos y por tanto declarar:

1.º Que cuando haya de regir durante otro año económico el presupuesto anterior, la Ordenación de pagos, a propuesta de la Contaduría de fondos municipales, o en su defecto de la Secretaría del Ayuntamiento, acuerde eliminar de dicho presupuesto las partidas correspondientes que deban darse de baja por contraerse a créditos votados y aprobados para el mismo con carácter temporal, respetando las que tuvieren el de permanente.

2.º Que, hecho así, y para conocimiento de los interesados a quienes pudiera efectar el presupuesto prorrogado, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la fecha en que se haga el anuncio, en la forma ordinaria, como para el proyecto de presupuesto establece el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

3.º Que para su constancia y efectos en él, remita el Alcalde a ese Gobierno civil:

A. Un resumen del presupuesto nuevamente redactado y un estado comparativo del mismo con el anterior, adaptados a los modelos reglamentarios, y acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

B. Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada, por capítulos y artículos, con sujeción a los ya dichos modelos.

4.º Que para atender a las obligaciones no previstas en el presupuesto prorrogado, sobrevenidas al aplicar éste por el nuevo año económico, la Corporación municipal formará un presupuesto extraordinario, ateniéndose al artículo 142 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento e inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1922.—Piniés.

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 29 de Junio de 1922.)

1531

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Juarros de Ríomoros, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 1.º al 13 de Julio, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta

Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir la inscripción de sus fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 27 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Pajares de Fresno, que debiéndose efectuar la rectificación de las declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 1.º al 13 de Julio, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscriptas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 27 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Santiuste de Pedraza, para la declaración y firma de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º al 13 de Julio en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscriptas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 27 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cilleruelo de San Mamés, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 25 de los corrientes al 13 del próximo Julio, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente,

siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscriptas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 25 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

1420

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez de primera instancia accidental de este partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en los autos de prevención del juicio de ab intestato por defunción de D. Miguel Torres Martín, vecino que fué de Hontalbilla, instados por el Procurador D. Pascual Fernández, representando de oficio a D.ª Petra Martín Romero, de la indicada vecindad, y a instancia de dicho Procurador, se anuncia la venta en pública y primera subasta, de los bienes siguientes, embargados como pertenecientes al caudal del D. Miguel Torres.

Un carro ya usado para tiro de mulas; valorado en 300 pesetas.

Fincas en término municipal de Hontalbilla

1. Una tierra al sitio del Abajo, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, arroyo; Mediodía, Simón Merino; Poniente y Norte, dos arroyos; en 100 ídem.

2. Otra al Pozo Hierro, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Oriente, arroyo; Mediodía, Saturnino de la Cruz; Poniente, un vecino de Lastras, y Norte, Gumersindo Torres; en 150 ídem.

3. Otra al Pozuelo, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Oriente, Pascual Verdugo; Mediodía, Pablo Merino; Poniente, Mariano Ponce, y Norte, Eusebio Sanz; en 250 ídem.

4. Otra a la Verguilla, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Simón Merino; Mediodía, Gregorio Muñoz; Poniente, Antonino Sanz, y Norte, María Ponce; en 75 ídem.

5. Otra a Carramolino, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, camino; Mediodía, María Ponce; Poniente, la misma, y Nordeste, Pedro Merino; en 75 ídem.

6. Otra a Hontariego, Prado Romero, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Juan Torres, y por los demás aires, un arroyo; en 200 ídem.

7. Otra al Sendero de Navarredonda, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Albino Merino; Mediodía, Pablo Merino; Poniente, Vicente Rodríguez, y Norte, Pablo Merino; en 125 ídem.

8. Otra al Cañamar a la Tabla, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda Oriente, calle de la Fuente; Mediodía, Eustaquio Torres; Poniente, Victorio Valverde, y Norte, Lesmes Martín; en 50 ídem.

9. Una viña a Carravieja, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Mosto Fernanz; Mediodía y Poniente, el mismo, y Norte camino; en 75 ídem.

10. Otra viña al Gato, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Sotero Cantalejo; Mediodía, Damián Monje; Poniente, Romualdo Torres, y Norte, Patricio Domingo; en 75 ídem.

11. Otra al Peral, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Remigio Garrido; Mediodía, José Torres; Poniente, un majano, y Norte, Blas Fernández; en 75 ídem.

12. Otra al Chorrezuelo, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Patricio Domingo; Mediodía, Joaquín de

Frutos; Poniente, Juan Torres, y Norte, cañada; en 75 ídem.

13. Otra al Castillo, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda Oriente, Benito Miguel; Mediodía, camino; Poniente, Mariano Arranz, y Norte, tierras; en 50 ídem.

14. Otra a Carralamata, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Benito Miguel; Mediodía, Pascual Verdugo; Poniente, Gumersindo Torres, y Norte, Juan Minguela; en 75 ídem.

15. Otra a la Cantera de Carralamata, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda Oriente, Juan Torres; Mediodía y Poniente, Juan Delgado, y Norte, Damián Monja; en 75 ídem.

16. Una tierra a las Pozuelas, de 14 áreas, 55 centiáreas; linda Oriente, Florencio Sancho; Mediodía, se ignora; Poniente, tierras de Lastras, y Norte, arroyo; en 125 ídem.

17. Una viña a Carralamata, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Tomás Torres; Mediodía, Antonino Torres; Poniente, Juan Torres, y Norte, Juan Rodríguez; en 75 ídem.

18. Un pajar en el casco de Hontalbilla, calle del Arenal, sin que conste su superficie; linda derecha, ejido del pueblo; izquierda y espalda, Cecilio Torres; en 200 ídem.

Término municipal de Adrados

18. Una tierra al sitio de la Cerquilla, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Eustaquio Torres; Mediodía, Juan Torres; Poniente, Bruno Muñoz, y Norte, un vecino de Adrados; en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince de Julio próximo venidero y hora de las diez, y para tomar parte en ella consignarán los licitadores en este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, y que no existan títulos de propiedad de dichos bienes; siendo de cuenta del rematante la adquisición de los mismos, si le conviniere.

El carro reseñado obra depositado en poder de María Torres García, vecina de Hontalbilla.

Dado en Cuéllar, a diecisiete de Junio de mil novecientos veintidós.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

ANUNCIO

El que suscribe, Vicente García Arroyo, vecino de Tolocirio, pueblo de esta provincia, en uso del derecho que le conceden las leyes y disposiciones vigentes, hace saber:

Que desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia, prohíbe la entrada en las fincas que le pertenecen en propiedad y labra en colonia, radicantes en el término municipal de dicho Tolocirio, de toda clase de ganados, para hacer aprovechamientos de pastos, rastrojos y pampaneras.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue a conocimiento del público en general y no puedan en su día alegar ignorancia.

Tolocirio, a 28 de Mayo de 1922.—Vicente García.